



Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Este material es propiedad de INDETEC para uso exclusivo de los técnicos y funcionarios del SNCF.
Derechos reservados



Antecedentes

1. La corrupción es una realidad institucional nacional e internacional
2. La corrupción es el segundo mayor problema en México
3. La corrupción:
 - a) Obstruye el fortalecimiento institucional:
 - b) Impide el desarrollo económico; y
 - c) Debilita el estado de derecho



OBJETIVO

Que al finalizar el curso el participante este en aptitud de identificar los aspectos más relevantes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), de su marco normativo y de sus implicaciones para las entidades federativas, entre ellas el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos

Contenido temático



1. Aspectos conceptuales
2. Diagnóstico situacional del país
3. SNA como diseño legislativo
4. SNA como instancia de coordinación
5. Plataforma Digital Nacional
6. Fiscalización en el combate a la corrupción
7. Responsabilidades administrativas

1. Aspectos conceptuales

a) Concepto de corrupción

Corrupción

Del latín corruptiō, corruptiōnis, a su vez del prefijo de intensidad con- y rumpere **'romper, hacer pedazos'**

Ruptura deliberada de algo, que ocasiona que pierda su naturaleza, deja de ser lo fue.

Corrupción

Dentro de las organizaciones, y especialmente en las públicas



Se define como las prácticas consistentes en la utilización de las **funciones y medios** de aquellas en **provecho**, económico o de otra índole, **de sus gestores**.

(RAE, 2017).

Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC)

Concibe la corrupción como un concepto muy amplio que incluye:

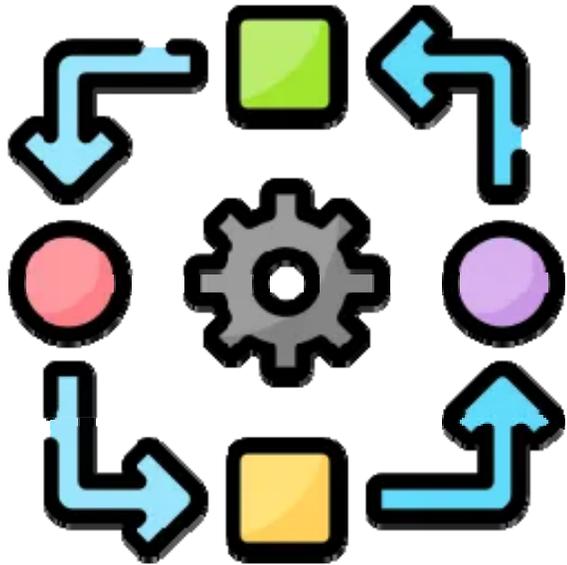
- Soborno,
- Apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero que no es limitado a ello
- Casos de nepotismo
- Tráfico de influencias,
- Uso indebido de información privilegiada para fines personales
- Compra y venta de las decisiones judiciales,
- Entre varias otras prácticas



*Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción
Por qué es un sistema
Por qué es nacional*

Sistema Nacional Anticorrupción

Enfoques



- Diseño legislativo
- Instancia coordinadora (estructura orgánica)

(Cámara de Diputados 2015)

Sistema Nacional Anticorrupción

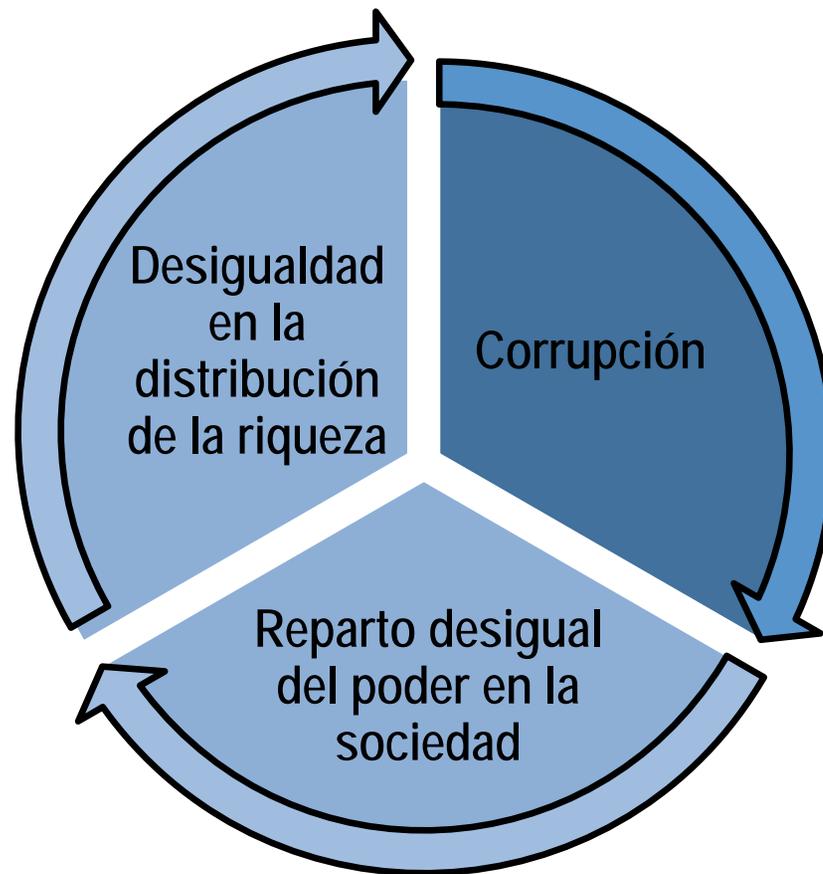
Diseño legislativo de combate a la corrupción para alcanzar mayores estándares de buen gobierno....” partiendo principalmente sobre la prevención de actos de corrupción, y la modernización de los mecanismos empleados para combatir y sancionar dichos actos; bajo un esquema homogéneo y coordinado entre las autoridades competentes en la **prevención, detección y sanción de responsabilidades** de carácter administrativo a través de una instancia que funja como coordinadora entre los distintos órdenes de gobierno.

(Cámara de Diputados, 2015).

1. Diagnóstico situacional del país en materia de corrupción

Relación entre la corrupción y la desigualdad social:

Círculo vicioso

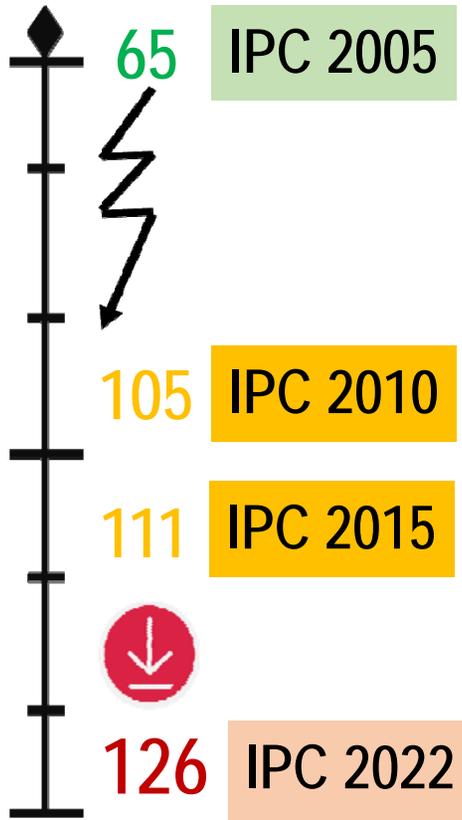


Fuente: Elaboración propia con base en TI 2017

Transparency International (TI)

Organización no gubernamental:

- ✓ Promueve lucha contra la corrupción a nivel nacional e internacional.
- ✓ Objetivo principal infundir al sistema global de valores la transparencia y la rendición de cuentas
- ✓ Evalúa **180 países** a través del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)



Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)

- En 2018 el país baja de calificación para ubicarse en la posición 138 con un puntaje de 28 sobre 100.
- En 2019 se ubica en el lugar 130 con 29 puntos
- En 2020 y 2021 el país se ubica en la posición 124 con un puntaje de 31 sobre 100.
- Por tercer año consecutivo, México mantuvo la misma calificación en el **IPC: 31 puntos.**

Fuente: Elaboración propia con base en IPC

Resultados IPC 2022

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

- Entre los 38 países que integran la OCDE, **México ocupó la última posición**



Países que conforman el G-20

- El grupo que incluye a las principales economías del planeta, **México y Rusia ocuparon los últimos lugares.**



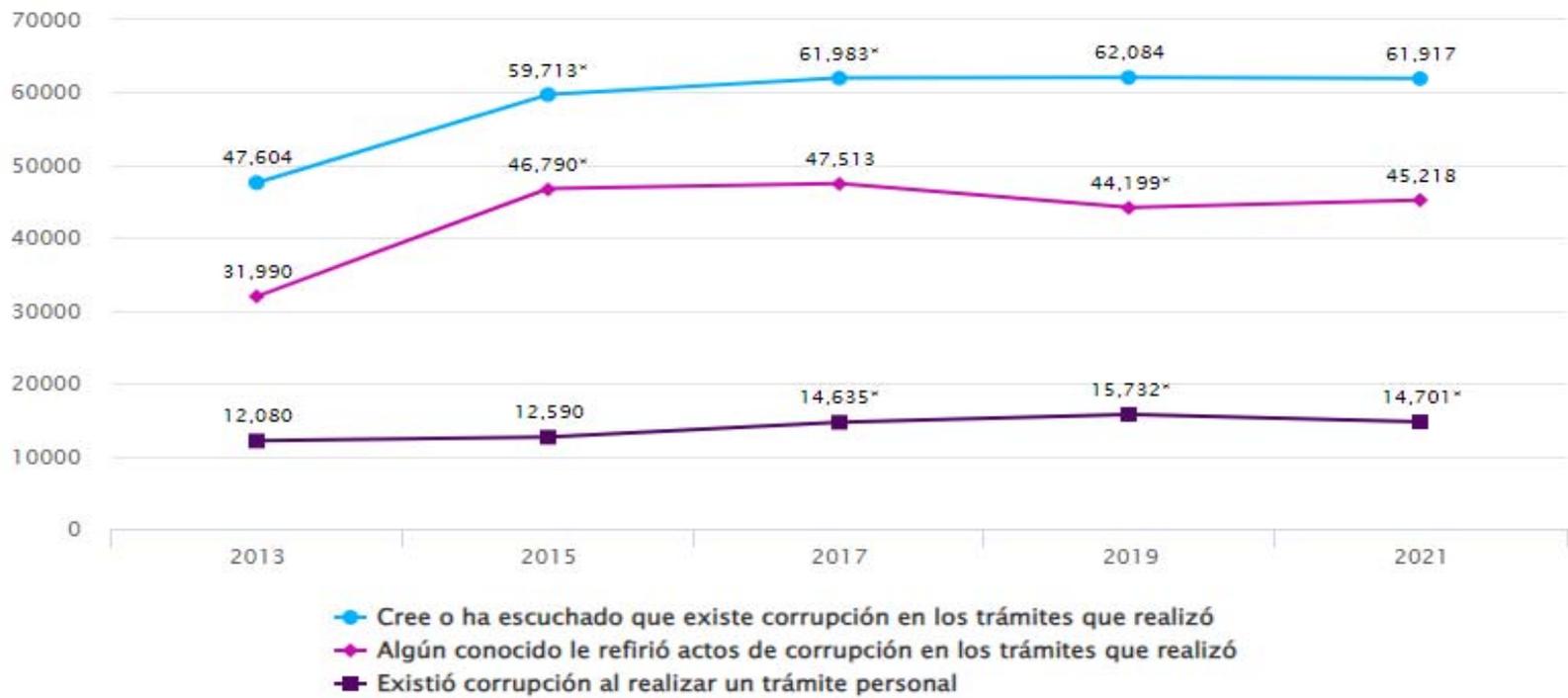


Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)

- ✓ Su objetivo es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos proporcionados por los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia; que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública.



Tasa de prevalencia de corrupción por cada 100,000 habitantes 2013-2021



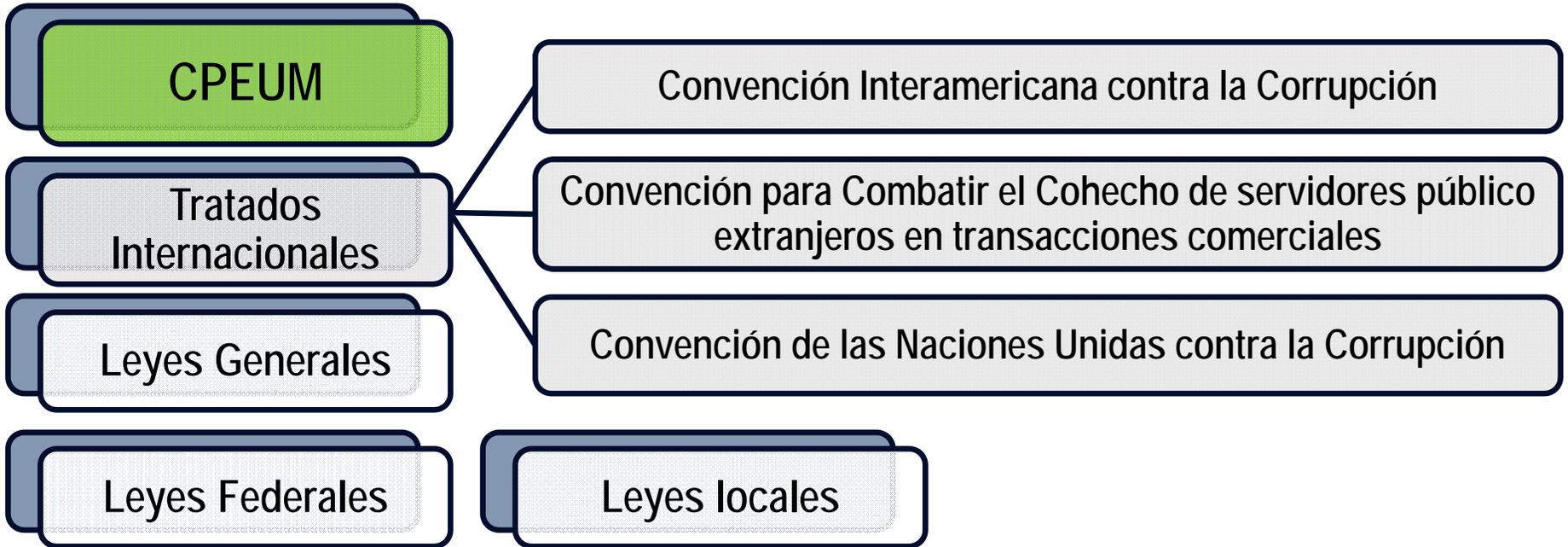
Notas y Llamadas:

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

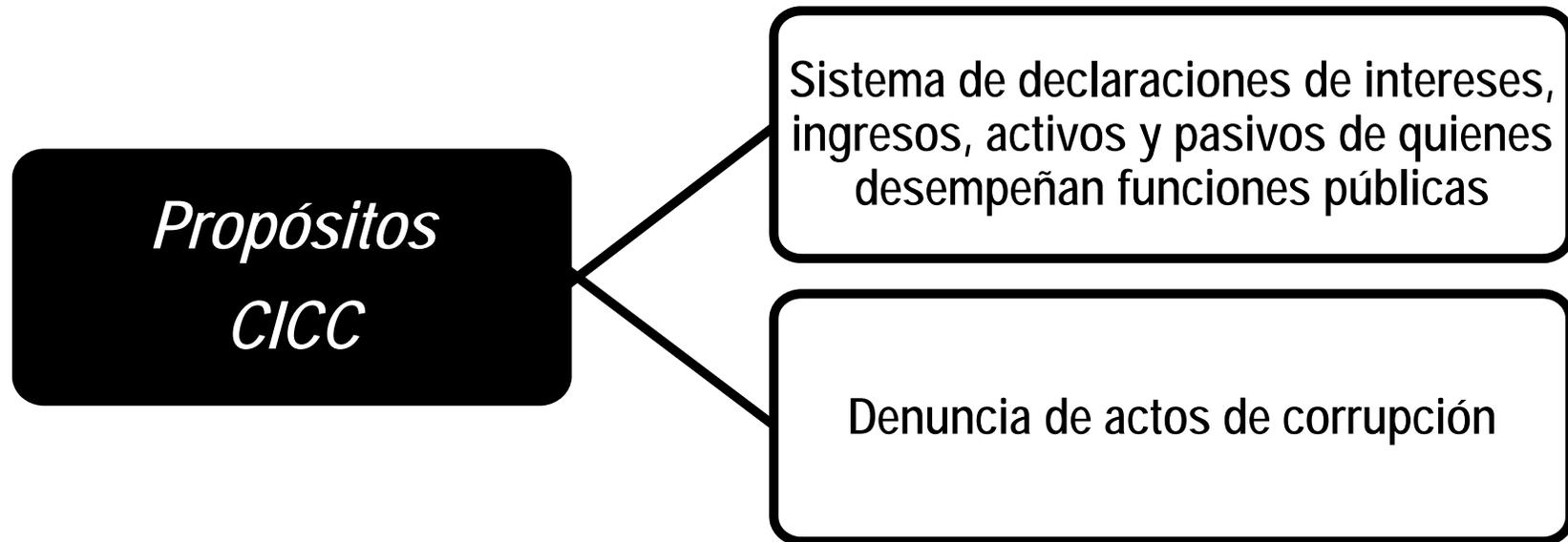
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2013 a 2021.

3. SNA como diseño legislativo

El Marco regulatorio del SNA esta contenido en:



Convención Interamericana contra la corrupción (CICC)

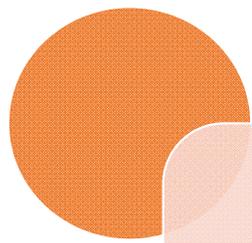


Fuente: Elaboración propia con base en CICC

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención Anti-Cohecho)



Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales



Castigar o penaliza a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar a sus negocios

Fuente: Elaboración propia con base en Convención Anti-Cohecho

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC)



Artículo 6.

Cada Estado Parte garantizará la existencia de un **órgano u órganos, encargados de prevenir la corrupción.**

Marco regulatorio del SNA que expide el Congreso de la Unión

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

*Reformas:
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*

*Reformas:
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (abrogada)*

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

*Reformas:
Código Penal Federal*

Ley de la Fiscalía General de la República

Sistema Local Anticorrupción Tamaulipas



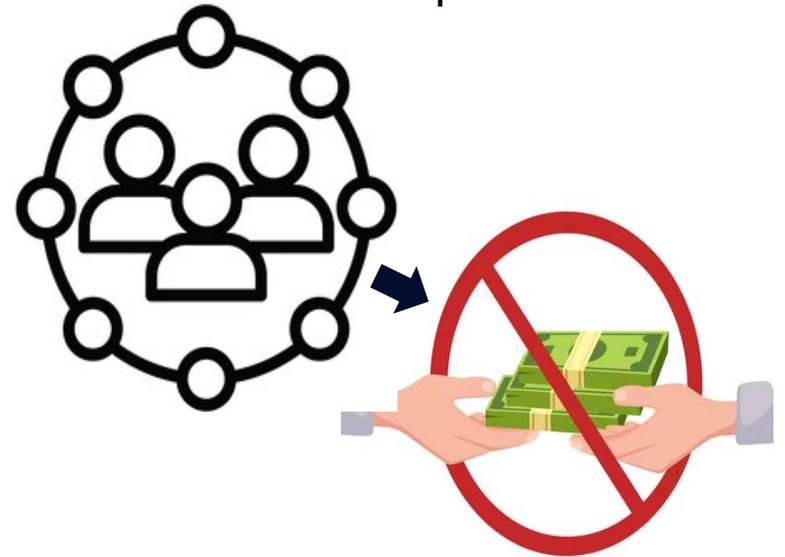
●	Reforma Constitucional	20/04/2017
7	Leyes Secundarias Publicadas	
●	a) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas	02/06/2017
●	b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas	08/06/2017
●	c) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas	02/06/2017
●	d) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	02/06/2017
●	e) Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas	02/06/2017
●	f) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas	02/06/2017
●	g) Código Penal para el Estado de Tamaulipas	08/06/2017

4. SNA como instancia de coordinación

Artículo 113 CPEUM

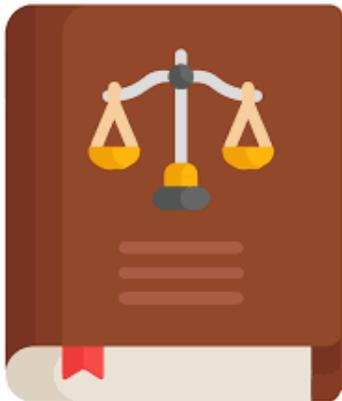
Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes, con homólogos dentro del ámbito local, que contribuirán al objeto de coordinar la **implementación de medidas** para la:

- **Prevención,**
- **Detección** y
- **Sanción** de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y
- **Fiscalización y control** de recursos públicos.



Facultad del Congreso de la Unión Expedición de la ley del **SNA**.

Art. 73, Fr. XXIV CPEUM



- La ley general que establezca las **bases de coordinación del SNA**

DOF 18-07-2016
Ley General del Sistema Nacional
Anticorrupción
(LGSNA)

Ámbito espacial de aplicación

Art. 1 LGSNA

MEXICO

Artículo 1

- Orden público y de observancia general en toda la República

Al ser una ley general aplica para todos los ordenes de gobierno del Estado Mexicano



Ámbito material de aplicación

Art. 1 LGSNA

Establecer las **bases** de **coordinación** entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para:

- El funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Integración del Sistema Nacional Anticorrupción



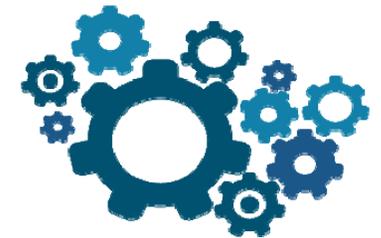
Comité Coordinador



Comité de Participación Ciudadana



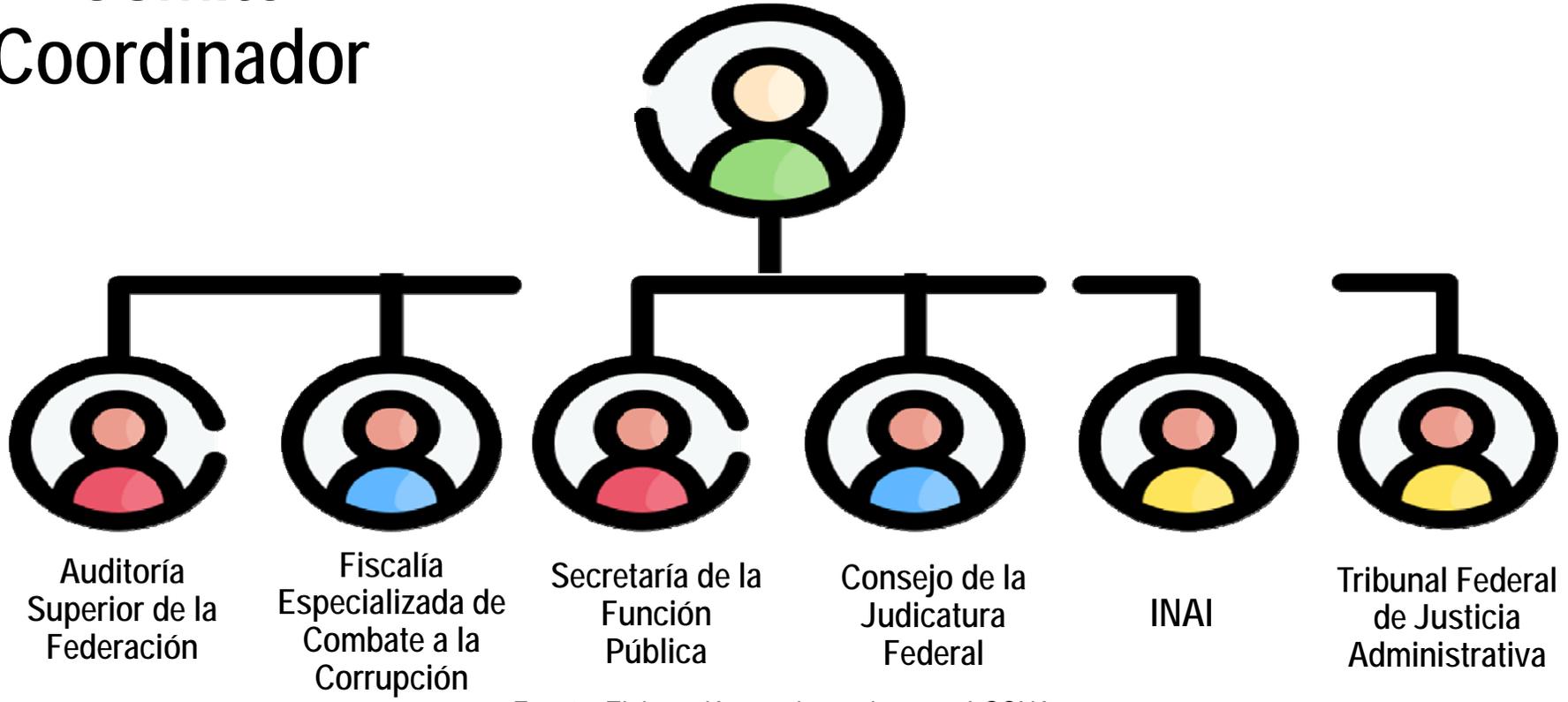
Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización



Sistemas Locales Anticorrupción

Integración del Comité Coordinador

PRESIDENTE
Comité de Participación Ciudadana



Fuente: Elaboración propia con base en LGSNA

Funciones del Comité Coordinador

Art. 9 LGSNA



Establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.

Política nacional en la materia:

- La aprobación, diseño y promoción
- Evaluación periódica, ajuste y modificación
- Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas



Política Nacional Anticorrupción

Aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del SNA, en ella se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.



Principios transversales

Fuente: Secretaría Ejecutiva del SNA 2020

Funciones del Comité Coordinador

Art. 9 LGSNA



- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los OIC y EFS la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos
- Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción.



Comité de Participación Ciudadana

Art. 15 LGSNA

Tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, además de ser:

“...el *rector del sistema* y el *canal de interacción* entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. La introducción de este órgano al Sistema Nacional Anticorrupción constituye la posibilidad por parte de los ciudadanos de *dirigir los esfuerzos contra la corrupción*”.

IMCO (2016)

Integración del Comité de Participación Ciudadana

Art. 16 LGSNA

Integrado por cinco ciudadanos:

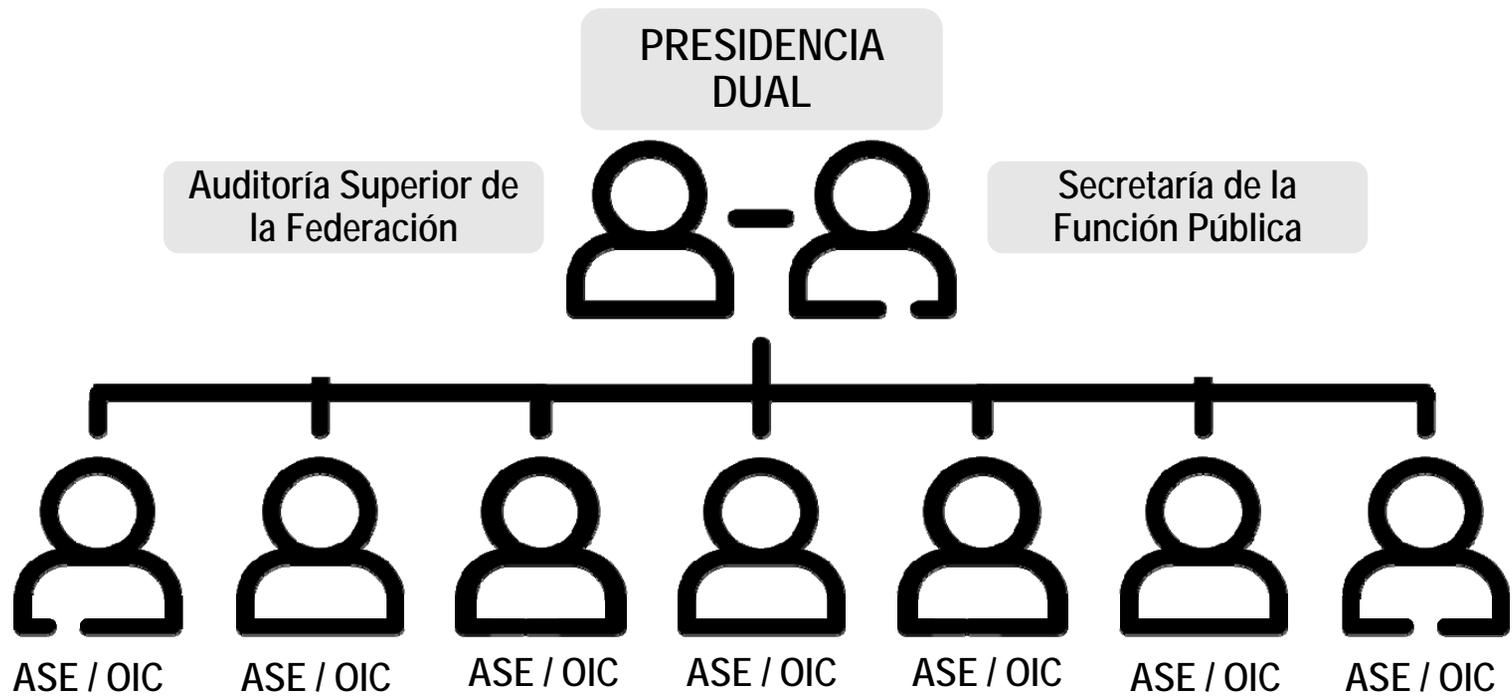
- Probidad y prestigio
- Destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.



Art. 17 LGSNA

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

Comité Rector Sistema Nacional de Fiscalización



Fuente: Elaboración propia con base en LGSNA

Acciones que ejecuta el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización

Art. 40 LGSNA:

- El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del SNF, y
- La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos.



Sistemas Locales Anticorrupción

Art. 36 LGSNA

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales.

- Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al SNA



5. Plataforma Digital Nacional

Sistemas que integran la PDN



Art. 50 LGSNA

Los integrantes del SNA y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la LGTAIP y la demás normatividad aplicable.

Arquitectura interna de la Plataforma Digital Nacional



CONJUNTO DE DATOS

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- Órganos Autónomos
- 32 Locales Homólogos

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal



Inscribirá los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Importante:

No reemplaza a los sistemas de recepción de las declaraciones

Declaración Patrimonial y de Intereses

Art. 108 párrafo quinto CPEUM

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.



Libro Segundo LGRA

Capítulo III. Instrumentos de rendición de cuentas

Sección primera.

Sistema que incorpora la siguiente información:

- Declaración patrimonial
- Declaración de intereses
- Constancia de presentación de declaración fiscal.



Importante:

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución (Art. 29 LGRA).

Facultades de los OIC y Secretarías

Art. 30 y 31 LGRA

- ▶ Verificar de manera aleatoria las declaraciones patrimoniales que se encuentren en el Sistema, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos
 - ▶ Inscribir y mantener actualizada en el Sistema la información de los servidores públicos a su cargo
 - ▶ Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada
 - ▶ Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley



Declaración Fiscal

Art. 33 LGRA



La Secretaría o los OIC, según corresponda, podrán solicitar:

- ▶ Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año (Art. 98 fr. III LISR) que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso,
- ▶ Constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos.

Deberá **ser remitida en un plazo de tres días hábiles** a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.



Información a reportar apartado Situación Patrimonial

Declaración de Situación Patrimonial

 1. Datos generales	 2. Domicilio del Declarante	 3. Datos curriculares del Declarante	 4. Datos del empleo, cargo o comisión	 5. Experiencia laboral	 6. Datos de la pareja	 7. Datos del dependiente económico
--	---	--	--	--	---	--

 8. Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos	 9. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior?	 13. Bienes inmuebles	 11. Vehículos	 12. Bienes muebles	 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos	 14. Aduenos/pasivos	 15. Préstamo o comodato por terceros
---	---	---	--	---	--	--	---

Fuente: Elaboración propia con base en ACUERDO DOF 23-09-2019

Información a reportar apartado Situación de Intereses

Declaración de Intereses



1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones



2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?



3. Apoyo o beneficios públicos



4. Representación



5. Clientes principales



6. Beneficios privados



7. Fideicomisos

Fuente: Elaboración propia con base en ACUERDO DOF 23-09-2019

Segmentación de servidores públicos

- Nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías. Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad.
- Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas. Presentarán declaración patrimonial y de intereses “simplificada”



Segmentación de servidores públicos

Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo, para efecto de la declaración patrimonial se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).



Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas



Incluye los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas a través de formatos y mecanismos determinados por el Comité Coordinador del SNA.

Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados



Incluye las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares por actos vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción en términos de esta LGRA de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 27 de Ley en comento.

Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización



- ▶ Es la herramienta digital que concentrará la información de los órganos integrantes del SNF, y su comunicación al SNA, en todos los órdenes de gobierno.
- ▶ Debe permitir ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios

Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción



- ▶ Se establecerá de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.
- ▶ Se deduce que este sistema busca ser una herramienta para dar inicio a investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas y/o hechos de corrupción.

Sistema de Información Pública de Contrataciones



Se establecerá de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

6. Fiscalización el combate a la corrupción

¿Quién realiza la función de fiscalizar?

Artículo 79 CPEUM

- Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Artículo 116, Frac. II

- Entidades Fiscalización Superior Local (EFSL).





¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública en las Entidades Federativas?



Artículo 116 , Frac. II párrafo octavo CPEUM

- ✓ La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

Tipos de Auditoría del Sector Público

Auditoría financiera

Se enfoca en determinar si la información financiera de un ente.

Auditoría de desempeño

Determina si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora

Auditoría de cumplimiento

Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables

Fuente: Elaboración propia con base en NPASNF 2014

¿Cómo se hace la fiscalización?

Principios de fiscalización

Artículo 79 párrafo segundo CPEUM

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de

- Legalidad,
- Definitividad,
- Imparcialidad, y
- Confiabilidad.





¿Cuándo se fiscaliza?

Artículos 79, tercer párrafo CPEUM y 17 segundo párrafo fr. I LFRCF

- ✓ Podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio siguiente, las observaciones deben referirse a la cuenta pública revisada.

Artículo 79 , Frac. I párrafo quinto CPEUM

- ✓ Previa autorización del titular se podrá revisar el ejercicio fiscal en curso, así como ejercicios anteriores, cuando existe denuncia .



Atribuciones de la ASF

Art. 79 CPEUM

Fiscalización de garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios

Fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan los gobiernos locales y los empréstitos de estos gobiernos que cuenten con la garantía de la Federación

Fiscalización de participaciones federales.

Promoción de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

DOF 18/07/2016



TÍTULO TERCERO
De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares federales



Capítulo I
De la Fiscalización del Gasto Federalizado



Capítulo II
De la Fiscalización de las Participaciones Federales



Capítulo III
De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal



Capítulo IV
De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Fiscalización del Gasto federalizado

LFRCF: Capítulo I del Título Tercero

- ▶ Directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México
- ▶ Revisará el **origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios** del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, **en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la LCF.**

Artículo 3-B. LCF

Las entidades adheridas al SNCF **participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del ISR** que efectivamente se entere a la Federación.



Fiscalización de las Participaciones Federales

LFRCF: Capítulo II del Título Tercero

La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales

La oportunidad en la ministración de los recursos

El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales

En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales

La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales

Fiscalización de la Deuda Estatal Garantizada

LFRCF: Capítulo III del Título Tercero

Respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:



Garantía

- ▶ Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y
- ▶ El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

Fiscalización de la Deuda Estatal Garantizada LFRCF: Capítulo III del Título Tercero

La fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la Federación, tiene por objeto verificar si dichos ámbitos de gobierno:

- ▶ Se formalizaron conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera
- ▶ Se formalizaron conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente



Fiscalización de la Disciplina Financiera

LFRCF: Capítulo IV del Título Tercero

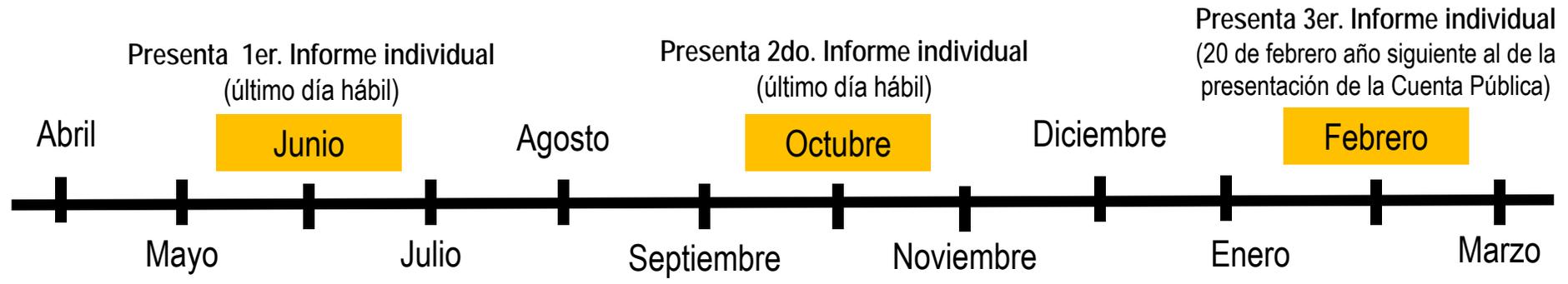
Respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera deberá fiscalizar



- ▶ La observancia de las reglas de disciplina financiera
- ▶ La contratación de los financiamientos y otras obligaciones
- ▶ El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único

Informes de auditoría, que reflejan los resultados obtenidos de la revisión que realiza la ASF de la Cuenta Pública cada año.

Art. 79 frac. II CPEUM



Presenta el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, (20 de febrero año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública)

Acciones derivadas del proceso de fiscalización

Preventivo



Recomendación



Solicitud de aclaración

Correctivo



Pliego de observaciones



Promoción de Ejercicio de Facultad de comprobación Fiscal

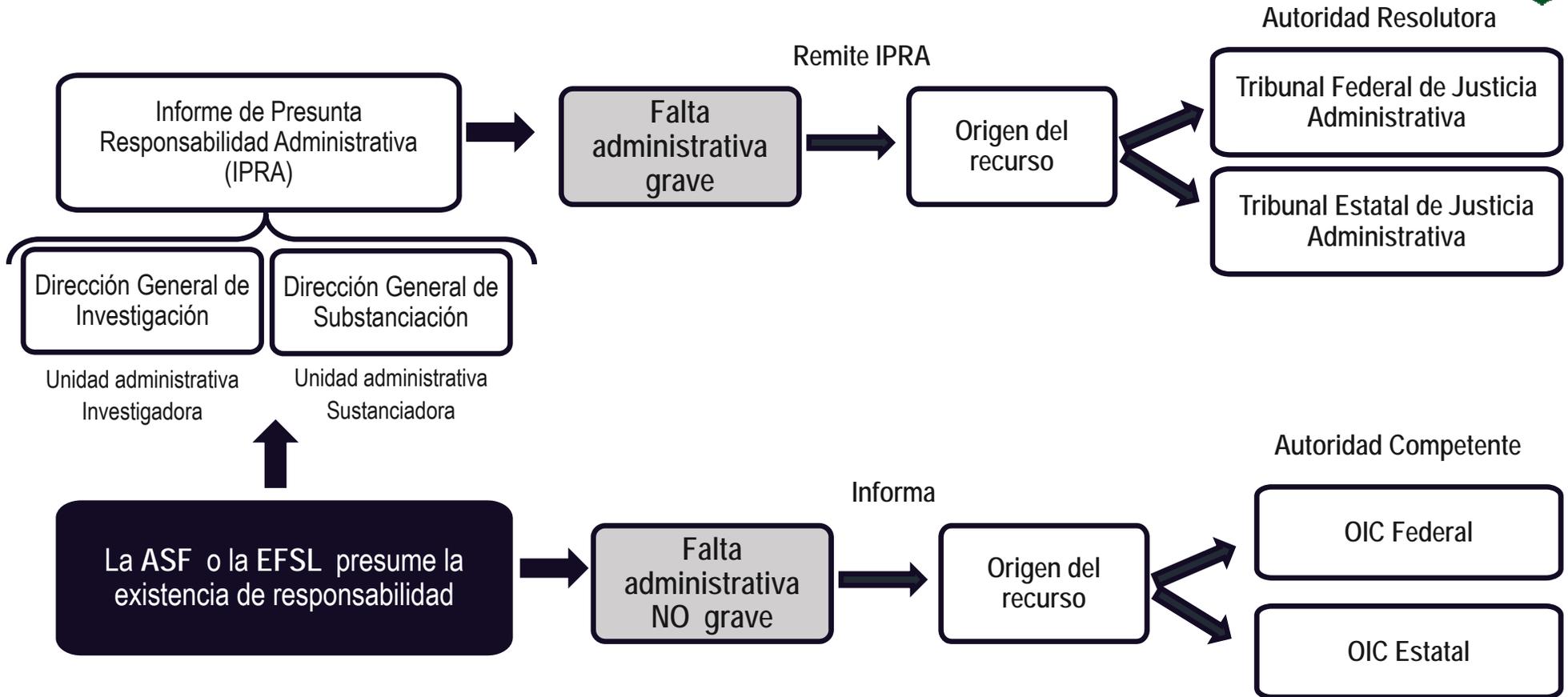


Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria



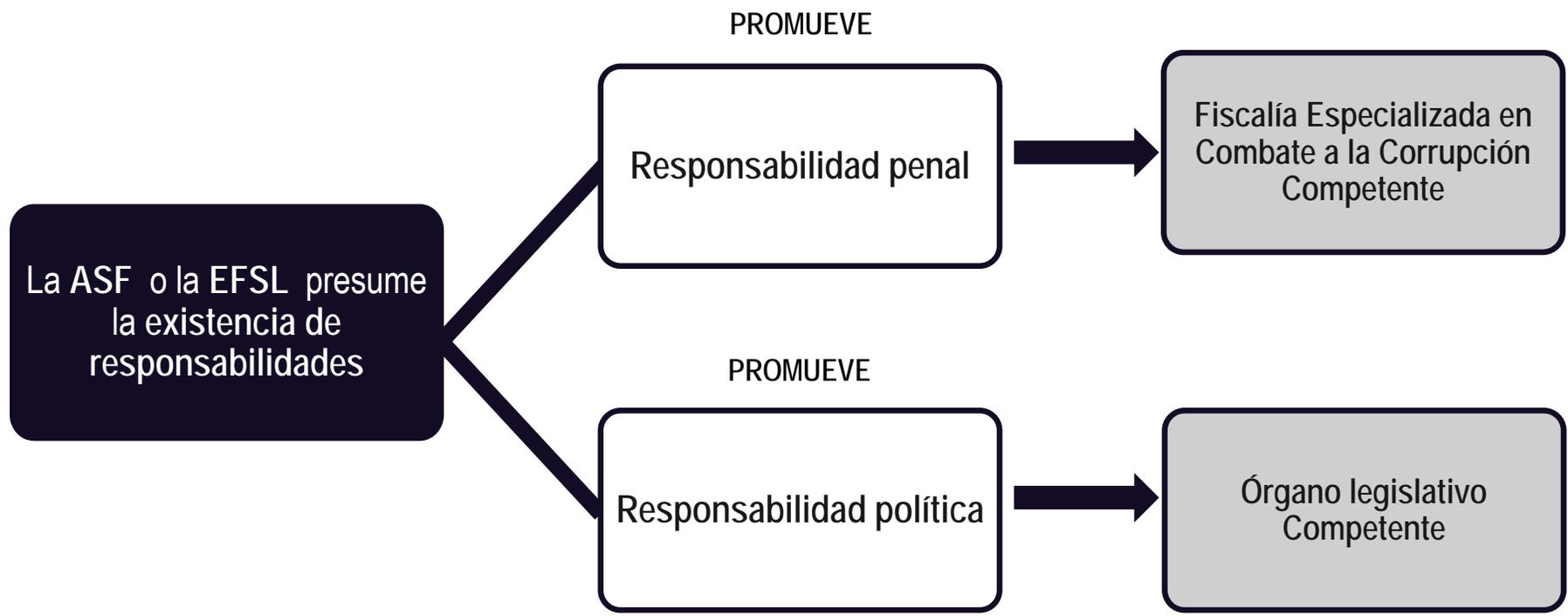
Denuncia de hechos

Responsabilidad Administrativa



Fuente: Elaboración propia con base LGRA y LFRFCF

Responsabilidad penal y política



Fuente: Elaboración propia con base en LFRCF



¿ Qué es el Sistema Nacional de Fiscalización?

Sistemas Nacional de Fiscalización

Art. 3 fr. XII LGSNA

Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno.



Sistemas Nacional de Fiscalización

Art. 3 fr. XII LGSNA



Maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base:

- En una visión estratégica
- La aplicación de estándares profesionales similares
- La creación de capacidades y
- El intercambio efectivo de información



Integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización

Art. 37 LGSNA



- Auditoría Superior de la Federación
- Secretaría de la Función Pública
- Entidades de Fiscalización Superiores Locales
- Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas

Instancia de trabajo del SNF:



Artículo 12. Estatutos SNF

Los grupos de trabajo serán las instancias determinadas por el Comité Rector para atender temas de interés notable y reiterado para los miembros del SNF, sin una duración definida.

Integración de cada grupo de trabajo:

- Encabezado, de manera dual, por la ASF y la SFP
- Incluirá tres miembros elegidos entre las EFSL y tres miembros elegidos entre las Secretarías/OIC

Fuente: Elaboración propia con base en SNF 2023

Instancia de trabajo del SNF: Grupos de Tarea

Artículo 13 Estatutos SNF

Los grupos de tarea serán las instancias determinadas por el Comité Rector para atender tareas específicas de interés significativo para los integrantes del SNF.

Integración de cada grupo de tarea:

- Encabezado, de manera dual, por la ASF y la SFP
- Integrado por los miembros del Sistema que el Comité Rector designe



Actuarán como grupo bajo una temporalidad definida, hasta que las tareas que les han sido asignadas hayan finalizado o el objetivo del grupo de tarea se haya alcanzado.

7. Responsabilidades administrativas

Servidores públicos

Artículo 108 CPEUM



Para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la CPEUM se reputarán como servidores públicos a los

- ❖ Representantes de elección popular,
- ❖ Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- ❖ Funcionarios y empleados
- ❖ Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
 - Congreso de la Unión
 - Administración Pública Federal,
 - Organismos autónomos



Responsabilidades de los servidores públicos en la CPEUM

Las distintas vertientes de responsabilidad para los servidores públicos podemos identificarlas como sigue:



Responsabilidad penal



Responsabilidad administrativa



Responsabilidad política

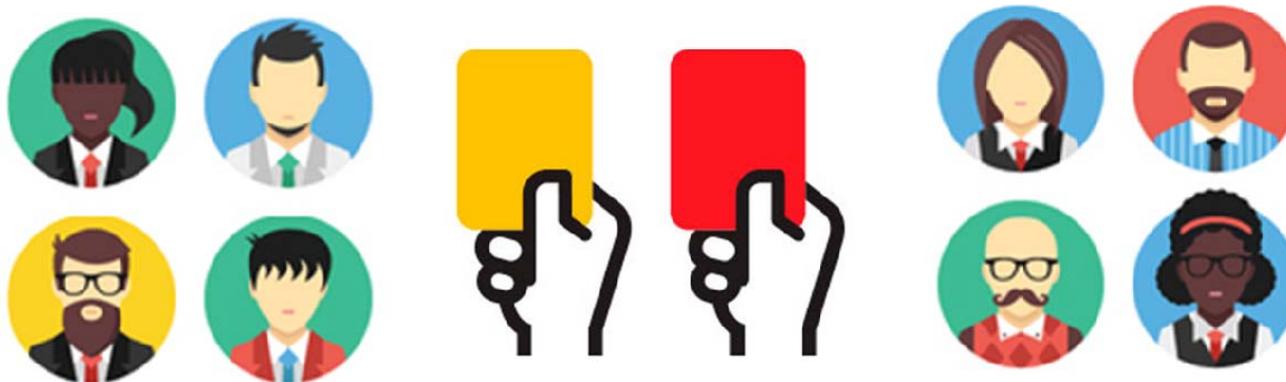


Responsabilidad civil

Aplicación de las sanciones en forma simultánea

Art. 109 párrafo segundo CPEUM

*Los procedimientos para **la aplicación de las sanciones** mencionadas en las fracciones anteriores **se desarrollarán autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*



Responsabilidades de los servidores públicos

Art. 109 Constitucional



Administrativa
Graves(54 al 62) y no
graves (49 al 50)

Aspectos relevantes Art. 109 CPEUM

Faltas graves, serán investigadas y substanciadas por la ASF y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal que resulte competente.

Creación de órganos de control interno federales

Creación de órganos de control interno locales

No aplicación del secreto fiscal o bancario

Facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley en la materia

Art. 73, Fr. XXIX-V CPEUM



La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para:

- Establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos,
- Sus obligaciones y las sanciones aplicables
- Procedimientos para su aplicación

DOF 18-07-2016

Ley General de Responsabilidades Administrativas
(LGRA)

Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOF 18-07-2016

MEXICO

Artículo 1

- Orden público y de observancia general en toda la República,
- Distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos
- Procedimientos para su aplicación



Autoridades que participan en el procedimiento de responsabilidades administrativas





Autoridades competentes para aplicar la LGRA

LIBRO PRIMERO

Capítulo III del Título Primero

Art. 9 y 10 LGRA

Autoridad facultada	Competencia
Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas	<ul style="list-style-type: none">• La investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.• Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.
Órganos Internos de Control	

Fuente: Elaboración propia con base en LGRA



Autoridades competentes para aplicar la LGRA

LIBRO PRIMERO

Capítulo III del Título Primero

Art. 9, 11 y 12 LGRA

Autoridad facultada	Competencia
Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades Federativas	<ul style="list-style-type: none">• Investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.• En caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control
Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas	<ul style="list-style-type: none">• Resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley

Fuente: Elaboración propia con base en LGRA



Faltas administrativas NO graves

Conductas que se consideran Faltas administrativas no graves

Art 49. LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

Conductas que se consideran Faltas administrativas no graves

Art 49. LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

Conductas que se consideran Faltas administrativas no graves

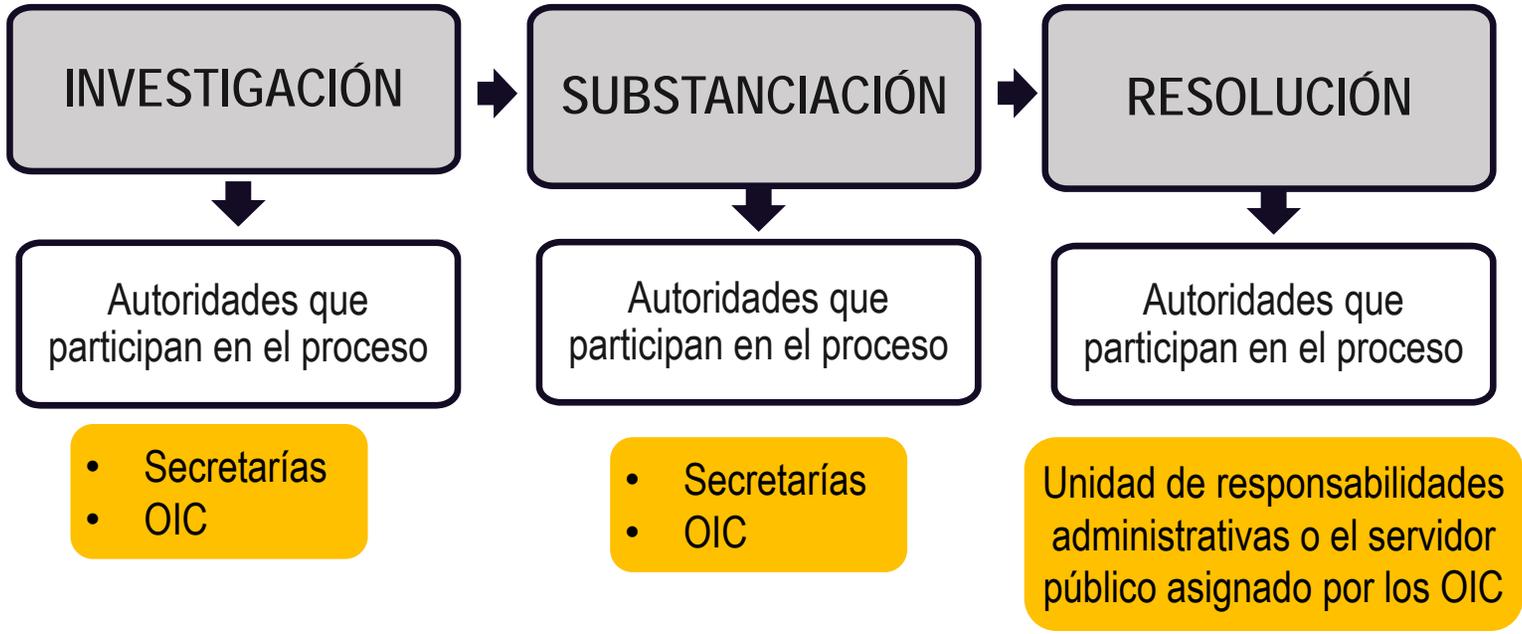


Art 50. LGRA

- También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público
- La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.

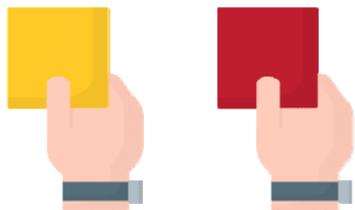
Etapas del procedimiento de Faltas administrativas NO graves

Faltas NO graves



Faltas Administrativas NO graves y sus sanciones

Art 75. LGRA



Amonestación pública o privada

Suspensión del empleo, cargo o comisión

Podrá ser de uno a treinta días naturales

Destitución de sus empleo, cargo o comisión

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

No será menor de tres meses ni podrá exceder de un año

Las Secretarías y los OIC podrán imponer una o más de las sanciones administrativas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

Prescripción

Art. 74 LGRA

Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las **sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





Faltas administrativas graves

Faltas administrativas graves

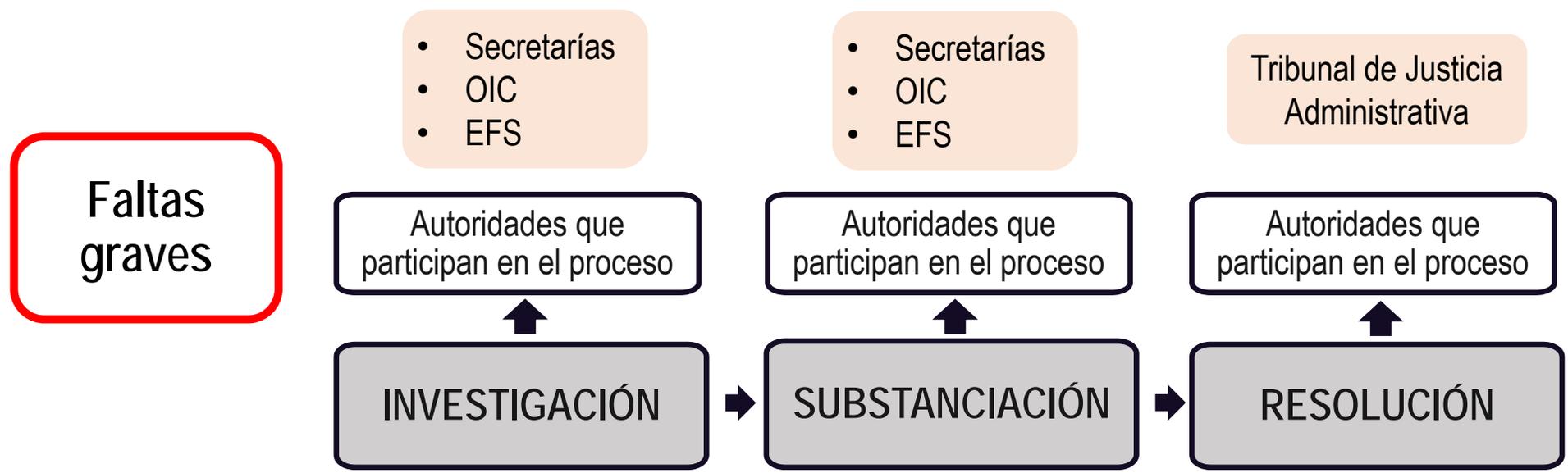
Art. 62 al 64 Ter LGRA

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Simulación de acto jurídico



- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Nepotismo
- Obstrucción de justicia
- Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana
- Omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE

Etapas del procedimiento de Faltas administrativas Graves



Faltas Administrativas graves y sus sanciones

Art 78. LGRA



Sanción económica



Suspensión del empleo,
cargo o comisión



Destitución de sus
empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar
empleos, cargos o comisiones en el servicio
público y para participar en adquisiciones,
arrendamientos, servicios u obras públicas

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.



Sanción	Lapso
Suspensión del empleo, cargo o comisión	Se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.
Inhabilitación temporal	De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA.
	De diez a veinte años si el monto excede de doscientas veces el valor diario de la UMA.
	Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Valor diario de la UMA \$103.74
Vigente a partir del 1º de febrero de 2023

Prescripción

Art. 74 LGRA

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el **plazo de prescripción será de siete años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





rhernandezs@indetec.gob.mx
mquinterop@indetec.gob.mx



<https://www.indetec.gob.mx/>



33 3669 5550



Calle Miguel Lerdo de Tejada #2469,
Arcos Sur, 44500 Guadalajara, Jal.



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx

 indetec_mx  indetec_mx  @indetecmx

